



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2636

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja presentada vía Web con Radicado N° 23120 del 16 de julio de 2007, se denunció contaminación visual, generada por el establecimiento denominado **JARDIN INFANTIL PIAGET**, ubicado en la Dg. 86 A N° 103 D – 51, de la Localidad de Engativa.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) practicó visita el día 14 de agosto de 2003, a la dirección anteriormente mencionada y se emitió el concepto técnico N° 4834 del 29 de julio de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 6502 del 15 de septiembre de 2003, por medio del cual se instó al representante legal del jardín infantil, para que desmontara los elementos publicitarios que se encontraban incumpliendo con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 2 de agosto de 2007, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 237 del 10 de enero de 2008, en el cual se consignó que en esa dirección ya no se encuentra funcionando el establecimiento denominado **JARDIN INFANTIL PIAGET** y en su lugar se encuentra el establecimiento denominado **BELLEZA CORTE Y ESTILO**, que cuenta con un aviso adosado a la pared del tercer piso con publicidad alusiva a una marquetería, según la propietaria la marquetería no funciona allí desde hace algún tiempo; sin embargo no se ha desmontado el aviso, manifestó que no se ha desmontado por falta de recursos para hacerlo de manera segura.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2636

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado JARDIN INFANTIL PIAGET, ubicado en la Dg. 86 A N° 103 D – 51, de la Localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 23120 del 16 de julio de 2007, requerimiento N° EE 6502 del 15 de septiembre de 2003, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado JARDIN INFANTIL PIAGET, ubicado en la Dg. 86 A N° 103 D – 51, de la Localidad de Engativa. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 237 DEL 10-01-08